

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-019-2020-00001-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El demandante allegó memorial el 31 de agosto de 2021, solicitando el desarchivo del proceso para que se continúe con la prescripción extraordinaria de dominio en el 55 % de la propiedad, ya que en *"(...) su auto estado No. 1788 del 04 de junio del 2021, y publicado en el estado No. 086 del 24 de agosto del 2021, entre otras cosas ordeno el archivo del proceso por cuanto el Municipio de Santiago de Cali, tiene un 45% del área, no ha observado su despacho judicial a efectos de prescribir a mi favor el 55%(...)"*

Advierte el despacho que el auto que decretó la terminación es una providencia, fechada a 06 de agosto de 2021, notificada en estado No. 126 del 10 de agosto de 2021 y no la que señala la parte.

De otro lado, y respecto a su solicitud para que se continúe con la prescripción extraordinaria de dominio en el 55 % de la propiedad, no es procedente y debe remitirse a lo señalado en el auto que ordenó la terminación del proceso, pues claramente la prescripción reclamada recae sobre un bien de interés público e imprescriptible que no es posible desenglobar físicamente del bien privado.

Por ello el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio allegado por el demandante 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud del demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que debe atenerse a lo dispuesto en el auto fechado a 06 de agosto de 2021, que declaró la terminación anticipada del proceso.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 16
2021


Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde7fe7ea4fddf2ea6b273184fc61d496156d90f2f3a775ce312a13a225ab9b2**
Documento generado en 15/09/2021 10:12:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>